

- Una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de bienes de naturaleza duradera, prevista en el artículo 3.1.5. del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84; y

- Una infracción administrativa leve en materia normalización comercial, por incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del usuario, prevista en el artículo 3.3.6 del citado Real Decreto 1.945/1983, en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.010,12 euros cada una, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes Y Responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la encartada en el procedimiento, doña Josefa Gutiérrez Peña, en su condición de autora.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 24 de febrero de 2005, debidamente notificada a la empresa inculpada en el BOC de fecha 22 de marzo de 2005, al no haber podido conseguirlo por dos veces el servicio de Correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado asimismo en el BOC de fecha 3 de junio de 2005, aquella pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

RESUELVE

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción global de doscientos veinte euros de multa (220 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de las infracciones cometidas, a razón de 110 euros por cada una de ellas.

Santander, 5 de agosto de 2005.-El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

05/10510

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 71/05/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 71/05/CON, incoado a «Gestión y Construcción Isar, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Comercio y Consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes:

1. Hechos acreditados.

La Inspección de Consumo ha constatado que las oficinas de información y venta de viviendas que la promotora inculpada tiene abiertas al público en el Pasaje de Peña, número 2, 2º, de Santander, carecen de las preceptivas hojas de reclamaciones, así como del correspondiente cartel anunciador de las mismas a la vista del público.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículos 1 y 3 del Decreto 12/1996, de 26 de abril (BOC de 2 de mayo), regulador de las hojas de reclamaciones de consumidores y usuarios.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia normalización comercial, por incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del usuario, previstas en el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionadas con multa de hasta 6.010,12 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la firma encartada en el procedimiento, «Gestión y Construcción Isar, S. L.», en su condición de autora y titular del establecimiento comercial sito en la Pasaje de Peña, número 2, 2º-b5.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 14 de marzo de 2005, debidamente notificada a la empresa inculpada en el BOC de fecha 21 de abril de 2005, al no haber podido conseguirlo por dos veces el servicio de Correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma, una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado asimismo en el BOC de fecha 23 de junio de 2005, aquella pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

RESUELVE

Imponer a la entidad inculpada en el presente procedimiento, la sanción de cuatrocientos cuarenta euros de multa (440 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

Santander, 5 de agosto de 2005.-El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

05/10511

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 61/05/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 61/05/CON, incoado a «Limpiezas Andalucía, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con

lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Comercio y Consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes:

1. Hechos acreditados.

1.1.- La Inspección de Consumo ha podido comprobar que en el establecimiento comercial denominado «Tintorerías Andalucía», que la firma inculpada tiene abierto al público en el número 50 de la calle Santa Lucía, de Santander, fue entregado para su limpieza, en fecha 2 de septiembre de 2002, un chaquetón «pelliza» con marcas de humedad.

1.2.- En marzo de 2004 la Inspección ha podido constatar que la prenda ha sido extraviada.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 9.l) de la Ley de Cantabria 6/1998.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por fraude en la prestación de servicio de limpieza, prevista en el artículo 3.1.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la de Cantabria 6/98, 34.4 de la Ley General 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 6.010,12 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98 y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la firma encartada en el procedimiento, «Limpiezas Andalucía, S. L.», en su condición de titular del establecimiento comercial sito en la calle Santa Lucía, número 50, de Santander, donde se entregaron para su limpieza, en fecha 2 de septiembre de 2002, el chaquetón con marcas de humedad.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 24 de febrero de 2005, debidamente notificada a la empresa inculpada en el BOC de fecha 12 de abril de 2005, al no haber podido conseguirlo por dos veces el servicio de Correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma, una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado asimismo en el BOC de fecha 23 de junio de 2005, aquella pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

RESUELVE

Imponer a la entidad inculpada en el presente procedimiento, la sanción de trescientos treinta euros de multa (330 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

Santander, 5 de agosto de 2005.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

05/10512

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 64/05/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 64/05/CON, incoado a «Limpiezas Andalucía, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Comercio y Consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes:

1. Hechos acreditados.

1.1.- La Inspección de Consumo ha podido comprobar, en el establecimiento comercial denominado «Tintorerías Andalucía» que la firma inculpada tiene abierto al público en el número 23 de la calle Floranes, de Santander, fue entregado para su limpieza, en fecha 28 de mayo de 2003, un conjunto de niña compuesto por pelele y chaqueta.

1.2.- En marzo de 2004 la Inspección ha podido constatar que ambas prendas han sido extraviadas.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 9.l) de la Ley de Cantabria 6/1998.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por fraude en la prestación de servicio de limpieza, prevista en el artículo 3.1.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la de Cantabria 6/98, 34.4 de la Ley General 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 6.010,12 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98 y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la firma encartada en el procedimiento, «Limpiezas Andalucía, S. L.», en su condición de titular del establecimiento comercial sito en la calle Floranes, número 23, de Santander, donde se entregaron para su limpieza, en fecha 28 de mayo de 2003, el conjunto de niña compuesto por pelele y chaqueta.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 24 de febrero de 2005, debidamente notificada a la empresa inculpada en el BOC de fecha 12 de abril de 2005, al no haber podido conseguirlo por dos veces el servicio de Correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma, una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado asimismo en el BOC de fecha 23 de junio de 2005, aquella pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,